

CIRCULAR ADMINISTRATIVA Nº 22244

Buenos Aires, 25 de noviembre 2022.

Señor Gerente:

JURISPRUDENCIA – JORNADA LABORAL. HORAS EXTRAS. LÍMITES DIARIOS Y SEMANALES. INTERPRETACIÓN DE LA LEY

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- De la normativa nacional aplicable se desprende en forma clara y precisa que existen dos límites de jornada, uno diario y otro semanal, independientes y autónomos entre sí. A su vez, la norma reglamentaria prevé que, en caso de distribución desigual de horas, modalidad en la que se desempeñaba la recurrente, el límite diario de jornada es de 9 horas y no se encuentra condicionado por el límite semanal.

2- Estimo que la interpretación de la Cámara, en cuanto concluyó que la jornada de la actora se encontraba dentro de los límites legales por no superar las 48 horas semanales, se apartó de la solución prevista en la norma e incurrió en el absurdo de eliminar en forma tácita el límite diario, con las graves consecuencias que ello podría provocar en la economía y salud de los trabajadores. Ello así pues, como señalé, no se encuentra cuestionado en la instancia que la recurrente cumplió una jornada de 12 horas los días sábados durante toda la relación laboral, en claro exceso del límite de jornada diario.

3- A su vez, estimaron que la finalidad del legislador al fijar un recargo para las labores realizadas más allá del tope legal, ha sido la de no fomentar o incluso desalentar la realización de jornadas más allá de ciertos parámetros, superados los cuales la tarea repercute no sólo sobre la salud física del trabajador sino también sobre su vida de relación.

4- Concluyeron, la Cámara por mayoría, que el trabajo realizado por sobre la jornada pactada entre empleador y trabajador, pero que no excede los límites legales, debe pagarse sin el recargo previsto en el artículo 201 de la LCT. Sobre la Corte esa base, considero que la cuestión debatida en el plenario no tiene vinculación ni otorga una solución al caso de autos. En efecto, allí se analizó la forma de pago de una jornada que no superaba los límites legales y aquí no se encuentra controvertido que la actora prestaba tareas por 12 horas, los días sábado, los cual constituye un exceso del límite diario previsto en la ley 11.544 y su decreto reglamentario. En consecuencia, el argumento del A Quo que afirmó que la cuestión debatida en autos encontraba respuesta en ese precedente resulta infundado.

FALLO: CSJN, 01/11/2022

AUTOS: Cardone, Lorena de los Ángeles C/ Be Enterprises S.A.

PUBLICADO: El Dial, 10/11/22

Saludo a Ud. muy atentamente.


Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada